

Expte.

DI-93/2006-4

**SR. DIRECTOR GERENTE
SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD
Paseo María Agustín, 16
50004 ZARAGOZA**

4 de septiembre de 2006

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 19 de enero de 2006 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de A, personal estatutario de la Comunidad Autónoma de Aragón, quien presentó solicitud de ayuda de estudios para hijos y huérfanos del personal estatuario del Servicio Aragonés de Salud, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 18 de abril de 2005, del Servicio Aragonés de Salud, por la que se efectúa convocatoria publica de ayudas de estudios para el personal estatutario de Centros Sanitarios y para hijos y huérfanos de dicho personal, relativas al curso académico 2004/2005. En concreto, la solicitud se presentó para atender a los gastos de los estudios realizados por su hijo B y los estudios realizados por su hija C.

Por Resolución de 7 de junio de 2005 del Gerente del Sector de Zaragoza II, P.D. del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, se procedió a denegar su solicitud de ayuda de estudios para su hija C sobre la base de que *“el art. 4.5 apartado b) de la Resolución de 18-04-05 (BOA 27-04-05) establece que a cada solicitante como máximo podrá concedérsele el numero de ayudas de estudio que resulte de dividir por dos*

el total de hijos computables. Al tener 2 hijos computables y haber solicitado ayuda por los dos hijos, solamente procede la concesión de una ayuda“.

Al respecto, la queja presentada ante esta institución indicaba, literalmente, lo siguiente:

“La Ley 55/2003 del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su Disposición Transitoria sexta numero 1 letra d) vino a derogar todo el sistema de acción social del personal estatutario.

Para salvar dicho vacío, la Orden de 12 de julio de 2004 del Departamento de Salud y Consumo , por la que se publica el Acuerdo de 6 de julio de 2004, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga aprobación expresa y formal, ratificándolo del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de Acción Social para el personal estatutario del Servicio Aragonés, vino a prorrogar el sistema de acción social existente, con importantes novedades, y así en su exposición de motivos establece que:

“Dicha normativa viene a prorrogar el sistema de acción social para el personal estatutario, aproximando la configuración y cuantía de las ayudas a las existentes para el resto de empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

Respecto a la ayuda de estudios para el personal estatutario de Centros Sanitarios y para hijos y huérfanos de dicho personal, no viene a establecer restricción en cuanto al número de ayudas de estudios por hijo a solicitar por cada trabajador

Dicho Acuerdo fue tomado en la Mesa Sectorial de Sanidad, entre

los representantes de los trabajadores y la administración.

Con posterioridad la Resolución de 18 de abril de 2005, del Servicio Aragonés de Salud, por la que se efectúa convocatoria pública de ayudas de estudios para el personal estatutario de Centros Sanitarios y para hijos y huérfanos de dicho personal, relativas al curso académico 2004/2005, es la que introduce este art. 4.5 apartado b) donde cada solicitante como máximo podrá concedérsele el número de ayudas de estudio que resulte de dividir por dos el total de hijos computables.

Tal precepto resulta discriminatorio, pues no se establece disposición semejante para el resto de los empleados de la Diputación General de Aragón, ni siquiera para el personal funcionario sanitario que presta sus servicios para el Servicio Aragonés de Salud.

El Decreto 223/1999 de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de prestaciones de Acción Social a favor de los empleados de la Diputación General de Aragón, solamente establece limitación en cuanto al número de ayudas por cada hijo, pero no en cuanto al número de hijos.

De la misma manera el Decreto 10/2002 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se regula el sistema de prestaciones de Acción Social a favor del personal docente no universitario de la Diputación General de Aragón, establece limitación en cuanto al número de ayudas por cada hijo, pero no en cuanto al número de hijos.

Ninguna de las dos normativas anteriores viene a establecer cláusula restrictiva en cuanto a la existencia de dos o más hijos, concediéndose una sola ayuda por cada uno de los hijos del trabajador, independientemente del número de estos.

De esta manera el espíritu de las dos anteriores normativas es el “apoyo a la escolarización y estudios del personal que presta sus servicios para la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”, apoyo a la escolarización que no se lleva a cabo para los hijos del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud

Dicho precepto supone un trato discriminatorio proscrito por nuestro texto constitucional en su Art. 14 y apoyado por reiterada jurisprudencia del alto tribunal.

De este modo tan solo el personal que presta servicios para la Diputación General de Aragón, bajo la formula jurídica de personal estatutario sufre la referida discriminación, mientras que si los servicios se prestan bajo la formula jurídica de personal funcionario o laboral (aun cuando preste sus servicios en el mismo centro firmante) tendrá derecho a tantas ayudas por estudios como hijos tenga.”

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- El Departamento de Salud y Consumo respondió a la solicitud mediante escrito en el que, literalmente, señalaba lo siguiente:

“Mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de 15 de septiembre de 2005 se resolvió la reclamación previa formulada por A por la que se le deniega la ayuda por estudios a favor de hijos y huérfanos de Personal estatutario solicitada con fecha de 6 de junio de 2005.

En dicha Resolución se indica que conforme a la Base 4.5 b) de la Resolución de 18 de abril de 2005, del Servicio Aragonés de Salud, por la que se efectúa convocatoria pública de ayudas de estudios para el personal estatutario de Centros Sanitarios y para los hijos y huérfanos de dicho personal relativas al curso académico 2004/2005 a cada solicitante como máximo podrá concedérsele el número de ayudas de estudio que resulte de dividir por dos el total de los beneficiarios o hijos computables debiendo estimarse como ayuda completa la fracción decimal si la hubiere y entendiéndose que el solicitante, en su caso, opta por la ayuda o ayudas de mayor cuantía, salvo manifestación expresa en contrario. A estos efectos se considerará como hijos computable todas las personas que reúnan los requisitos y condiciones fijados en el apartado 4.1".

De todo lo anterior se desprende que la interesada sólo puede solicitar ayuda por uno de sus hijos, al tener ésta dos hijos y haber solicitado ayuda por los dos, solamente procede la concesión de una única ayuda, por lo cual, se considera que la Resolución de 15 de septiembre de 2005 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se desestima la reclamación previa interpuesta se ajusta a derecho.

Dado que la reclamante ha utilizado ya la vía más oportuna para ejercitar su acción, esto es, la interposición de la correspondiente reclamación previa, cuya resolución deja abierta, a su vez, la vía judicial a través de la interposición de la correspondiente demanda, entendemos que procede lo dispuesto en el artº15.1 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Para analizar la queja planteada ante esta Institución, debemos

partir del análisis de la normativa aplicable en el momento del hecho causante de la solicitud de ayuda con cargo al fondo de acción social por parte de A.

Tal y como se indica tanto en el escrito de queja como en la respuesta aportada por la Administración, por Resolución de 18 de abril de 2005, del Servicio Aragonés de Salud, se efectuó la convocatoria pública de ayudas de estudios para el personal estatutario de Centros Sanitarios y para los hijos y huérfanos de dicho personal relativas al curso académico 2004/2005.

Señala el apartado b) de la Base 4.4 de la Resolución, aplicable a las solicitudes de ayudas de estudio para hijos y huérfanos de personal estatutario, que *“a cada solicitante como máximo podrá concedérsele el número de ayudas de estudio que resulte de dividir por dos el total de beneficiarios o hijos computables, debiendo estimarse como ayuda completa la fracción decimal, si la hubiere y entendiéndose que el solicitante, en su caso, opta por la ayuda o ayudas de mayor cuantía, salvo manifestación expresa en contrario. A estos efectos se consideran como hijos a computables todas las personas que reúnan los requisitos o condiciones fijados en el apartado 4.1”*

Sobre la base de dicha previsión, por resolución de 7 de junio de 2005 de la Gerencia de Sector Zaragoza II se denegó a A la concesión de la ayuda de estudios para su hija C.

Segunda.- Tal y como indica la Resolución de 18 de abril de 2005 referida, la misma se fundamenta en el Acuerdo de de la Mesa Sectorial de

Sanidad en materia de Acción Social para el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud en el año 2004.

Dicho Acuerdo, ratificado el 6 de julio de 2004 por el Gobierno de Aragón, regula las ayudas de Estudio para hijos y huérfanos del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud en su Capítulo II.

Un primer dato a resaltar es que en el Acuerdo no se prevé, en ningún momento, la limitación incluida en la Resolución por la que se convocan las ayudas en su base 4.4, que establece un máximo de ayudas a cada solicitante resultante de dividir por dos el número máximo de beneficiarios o hijos computables. De hecho, el propio Acuerdo indica que persigue como objeto prorrogar el sistema de Acción Social para el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, extendiendo determinadas ayudas el citado personal incluido el facultativo... y aproximando la configuración y cuantía de las ayudas a las existentes para el resto de empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, en el momento de adoptarse el acuerdo el régimen de ayudas vigente para funcionarios y personal laboral de la Comunidad Autónoma era el contenido en el Decreto 223/1999, modificado por Decretos 212/2000 y 333/2002; régimen que no incluía, para las ayudas de estudio para hijos y huérfanos de empleados, el límite establecido en la Resolución de 18 de abril de 2005 a la hora de cuantificar las ayudas de estudio para hijos y huérfanos del personal estatutario. Tampoco el actual Decreto 148/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que regula el sistema de prestaciones de acción social a favor de los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, derogando al Decreto 223/1999, incluye dicha restricción.

Tercera.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario, regula en el artículo 80 los pactos y acuerdos que podrán concertar los representantes de la Administración o servicio de salud y los representantes de organizaciones sindicales y que se dirigirán a negociar, entre otras materias, los planes de acción social.

Sobre la base de esta habilitación legal, se procedió a la firma del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de acción social para el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud en el año 2004. Pese a que, tal y como ha indicado reiteradamente la jurisprudencia (vic. Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1992, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha 486/2004, etc.), en interpretación de la “negociación” por parte de representantes sindicales de las condiciones del personal funcionario, los derechos reconocidos por la ley a los funcionarios no son “mínimos mejorables”, rechazando con ello la adaptación de criterios en tal sentido aplicables a los trabajadores sometidos a la normativa laboral, ello no obsta para que, legalmente, se habilite a representantes de la administración y sindicatos a negociar las ayudas de acción social del personal estatutario. Con ello, debemos interpretar que a lo que debemos remitirnos a la hora de determinar las condiciones en que dicho personal accede a las ayudas de acción social es a lo efectivamente negociado. Sin embargo, en el supuesto planteado ante esta Institución se aprecia que, por Resolución de la Administración, se procede a alterar los términos en que se regula la ayuda de acción social en el pacto alcanzado, introduciendo restricciones a dicha asistencia que éste no prevé.

Cuarta.- Debemos reconocer igualmente que en la Resolución de 24 de mayo de 2006, del Servicio Aragonés de Salud, por la que se efectúa la

convocatoria pública de ayudas de estudio para el personal estatutario de Centros Sanitarios y para los hijos y huérfanos de dicho personal relativas al curso académico 2005/2006, no se incluye en el apartado 4, en el que se regulan las ayudas de estudio para hijos y huérfanos del personal estatutario, la limitación de la resolución del año anterior indicada anteriormente. Únicamente se señala que sólo se podrá solicitar una ayuda por hijo, aunque se acredite la matriculación en más de un curso o en otros estudios diferentes; previsión acorde a los términos literales del pacto alcanzado en su momento entre la Administración y los sindicatos.

De igual manera, el Acuerdo de 18 de julio de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga aprobación expresa y formal, ratificándolo, al pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se aprueba el Plan de Acción Social para el Personal Estatutario del Servicio Aragonés de Salud omite la restricción controvertida.

Así, es de prever que la situación denunciada por el ciudadano que planteó la queja no habrá de repetirse en el futuro.

Quinta.- En cualquier caso, la limitación marcada por la resolución de 18 de abril de 2005 del Servicio Aragonés de Salud de convocatoria de las ayudas implica un agravio comparativo con respecto al régimen de ayudas de acción social del personal no estatutario al servicio de la Diputación General de Aragón; y supone una restricción vía administrativa de los derechos reconocidos al personal estatutario a través del acuerdo negociado en su momento, acuerdo que, como hemos señalado, se encuentra legitimado por la ley.

Es por ello que debemos reconocer la existencia de una irregularidad

administrativa que da la razón al ciudadano que en su momento se dirigió al Justicia de Aragón.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Servicio Aragonés de Salud debe convocar las ayudas de acción social del personal estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con los términos en que estas ayudas aparecen negociadas en el acuerdo alcanzado entre la administración y los representantes sindicales.

A tiene derecho a percibir para el curso académico 2004/2005 ayuda de estudios para sus dos hijos, tal y como reconoce el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de Acción Social para el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud en el año 2004.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.